



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190017700

En atención a la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte actora (fl. 101 a 105), no se aprueba, toda vez que de su revisión emerge que lo presentado es una certificación de deuda, donde se incluyen las cuotas libradas en el mandamiento de pago y las que se han causado con posterioridad, sin diferenciar unas de otras; además, deberá indicar en un cuadro inserto los intereses y la tasa porcentual aplicado respecto a los intereses moratorios, de la misma forma deberá excluir todos aquellos valores que no se hayan ordenado pagar en el mandamiento de pago como: retroactivo cuotas de administración abril de 2019, retroactivo administración club abril 2019 y sanción inasistencia mayo 2018. Por ello deberá realizarla nuevamente.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 23 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120190017700

De acuerdo a la solicitud de secuestro presentada por la apoderada de la actora (fl. 92) y en atención a los certificados de registro de instrumentos públicos (fls. 93 a 98), que se tienen por agregado al proceso para que surta los efectos legales respectivos. Por tanto, embargado legalmente como se encuentra el inmueble, el Juzgado, Decreta:

El **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1888738 y 50C-1888779, que son de propiedad de los demandados MARLENY PACHÓN COLMENARES Y LIBARDO CORTÉS ÁLVAREZ.

Para la práctica de la diligencia, **se fija el día 31 de agosto de 2022 a la hora de las 10:00 am.** Por lo tanto, désignese como secuestre de bienes inmuebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia. Líbrese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento. Para que intervenga en la diligencia, se le asigna la suma de \$150.000 pesos como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Líbrese comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 23 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA